

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE JUNIO DE 1943

NUMERO 5119

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución No 16 de 26 de Abril de 1943.

Resolución No 17 de 27 de Abril de 1943.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 1007 de 26 de Mayo de 1943, por el cual se suspenden los efectos de un Acuerdo.

Resolución No 1008 de 26 de Mayo de 1943, por el cual no se avoca un concimiento.

Resolución No 1015 de 1º de Junio de 1943, por la cual se aprueba un Decreto.

Resolución No 1016 de 1º de Junio de 1943, por la cual se concede un título.

Sección Segunda

Resolución No 1017 de 5 de Mayo de 1943, por la cual se aprueban modificaciones a unos estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 571 de 31 de Mayo de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 443 y 444 de 8 de Mayo de 1943, por los cuales se hacen nombramientos en el Hospital Santo Tomas.

Resolución No 685 de 4 de Mayo de 1943, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución No 700 de 24 de Mayo de 1943, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución No 36 de 21 de Mayo de 1943, por la cual se autoriza un traspaso.

Resolución No 37 de 26 de Mayo de 1943, por la cual se acepta una renuncia.

Contrato No 26 de 17 de Mayo de 1943.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Legislativo Nacional.—Resolución número 16.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Vista la documentación presentada por el señor Silvestre B. Castillo, en solicitud de su rehabilitación como ciudadano y encontrando dicha documentación correcta y ajustada a las disposiciones legales pertinentes.

RESUELVE:

Declarar rehabilitado en sus derechos de ciudadano al señor Silvestre B. Castillo.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente (fdo.) Roberto Jiménez.—El Secretario (fdo.) Gavino Sierra Gutiérrez.

Es copia fiel de su original.

G. Sierra Gutiérrez,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Legislativo Nacional.—Resolución número 17.

La Asamblea Nacional de Panamá.

En vista de la documentación que con fecha 26 del mes en curso ha presentado el señor Jorge Nicholson con el fin de que se decreta la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos los cuales les fueron suspendidos de manera absoluta por sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí el 10 de Junio d. 1921; y

En atención a que la referida documentación está correcta y se ajusta a las disposiciones legales pertinentes, de conformidad con lo que establece el Artículo 62 de la Constitución Nacional en su ordinal segundo.

RESUELVE:

Declarar rehabilitado en sus derechos civiles y

políticos al ciudadano señor Jorge Nicholson.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente (fdo.) Roberto Jiménez.—El Secretario (fdo.) Gavino Sierra Gutiérrez.

Es copia fiel de su original.

G. Sierra Gutiérrez,
Secretario.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 1007

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1007.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ayuntamiento Provincial de Cocle, por medio de la Resolución No 13 expedida el día 2 de diciembre de 1942, solicitó al Poder Ejecutivo que suspendiese los efectos del Acuerdo No 8 dictada por el Consejo Municipal de Aguadulce el 1º de Noviembre de 1940, por medio del cual aprobó el contrato celebrado entre el Personero Municipal de ese Distrito en representación del Municipio y Ubaldino Urrutia, en su propio nombre, relativo a la concesión del derecho a explotar los juegos de gallerías y bolos en todo el Distrito por el término de 15 años a partir de enero de 1941.

Para resolver se considera:

1º—Conforme a los Capítulos 4º y 8º, Libro 2º del Código Administrativo, los Consejos no tenían facultad para rematar sus rentas por el término expresado en el aludido acuerdo.

2º—Conforme al Art. 46 de la Ley 82 de 1941, constituyen la Hacienda Provincial, todos los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Poder Judicial, la Policía, Prisiones y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aprobada por los Poderes Judiciales.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

DIRECCION:

TEL. 51 8755:

Calle 11 Costa, No. 2—C. 2017 y 1034.—Aguadulce Postal No. 187

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Acuerdo N.º 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Distribución por correo: En la República: B. 1.000.—Exterior: B. 1.500

En adelante a: Mensual: B. 100.—Semestral: B. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

bienes, rentas, derechos y acciones que hasta la vigencia de dicha ley habían pertenecido a los Municipios de la República. Los Municipios sólo pueden disponer, conforme al Art. 49 de la misma Ley, de los bienes, impuestos, rentas o fondos que para fines específicos le cedan los respectivos Ayuntamientos Provinciales.

3ª.—La citada Resolución N.º 10 del Ayuntamiento Provincial de Coclé prueba que esa corporación no ha cedido esa renta de juegos al Municipio de Aguadulce y, por lo tanto, éste no puede percibirla. El producto de la misma debe ingresar a los fondos provinciales de Coclé.

4ª.—El Art. 103 de la mencionada Ley 82 dice que, "no a pesar de los acuerdos y demás actos de los Concejos Municipales en los cuales se contrariara a la Constitución, a las leyes, a los decretos del Poder Ejecutivo y a las ordenanzas provinciales. Los demás son válidos aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes.

5ª.—El Art. 7º de la Ley 29 de 1941 dice que, "por medio de Ordenanza Provincial se dispondrá que la explotación de determinados juegos, entre otros los de azules y bolos, sea rematado al mejor postor, para la recaudación pública."

6ª.—El Art. 103 de la mencionada Ley 82 dice que, "no a pesar de los acuerdos y demás actos de los Concejos Municipales en los cuales se contrariara a la Constitución, a las leyes, a los decretos del Poder Ejecutivo y a las ordenanzas provinciales. Los demás son válidos aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes.

7ª.—El Art. 103 de la mencionada Ley 82 dice que, "no a pesar de los acuerdos y demás actos de los Concejos Municipales en los cuales se contrariara a la Constitución, a las leyes, a los decretos del Poder Ejecutivo y a las ordenanzas provinciales. Los demás son válidos aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes.

SE RESUELVE:

Suprimir los efectos del Acuerdo N.º 8 dictado por el Consejo Municipal de Aguadulce el 12 de Mayo de 1940, y autorizarse al Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para que demande la nulidad del mencionado acuerdo.

Comandante en Jefe de la Guardia.

RUBEN ADELFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1008

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1008.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Alcalde Municipal de Colón contra Bartell Eugenio Edwards, Lorenzo Smith, Carlos Córdova, Alejandro Durán, Juvenal Lewis o Levy y otros, quienes fueron condenados como vagos, a sufrir penas privativas de la libertad.

Tanto la resolución N.º 103 del 6 de Abril de 1942 como la resolución N.º 11 del 29 de Mayo del mismo año, dictadas por el Alcalde Municipal de Colón y el Gobernador de esa Provincia, respectivamente, por las cuales se les impuso esas penas, están basadas en derecho, y por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

APRUEBASE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1015

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1015.—Panamá, 1º de Junio de 1943.

El señor Procurador General de la Nación, por medio del Oficio N.º 155, de fecha 28 de mayo del presente año, sometió a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N.º 6, de 28 de mayo de 1943, por el cual se nombra al señor Luis C. Abrahams V. Fiscal del Primer Distrito Judicial en remplazo del Lic. Samuel Quintero Jr., quien ha renunciado el cargo, y a los licenciados Horacio Velarde y Luis Morales Herrera, Primero y Segundo Suplentes, respectivamente, de dicho funcionario, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 6.—de 28 de mayo de 1943.—El Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades legales, DECRETA:—Artículo Primero: Para llenar la vacante producida por la renuncia del Lic. Samuel Quintero Jr. del puesto de Fiscal del Primer Distrito Judicial, se nombra para ese cargo al señor don Luis C. Abrahams V., para lo que falta del período legal en curso. Artículo Segundo: Se promueve al Lic. Horacio Velarde, Segundo Suplente del Fiscal del mismo Distrito Judicial, a Primer Suplente y se nombra Segundo Suplente de dicho funcionario al Lic. Luis Morales Herrera.—Sometase este decreto a la consideración del Poder Ejecutivo, para los efectos del Artículo 142 de la Constitución Nacional.—Dado en Panamá, a los 28 días del mes de mayo de 1943.—El Procurador General (fdo.) V. A. de León S.—El Secretario (fdo.) Carlos A. López".

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se amolda a lo dispuesto por las leyes de la República; y las personas nombradas en él son idóneas para desempeñar los cargos para los cuales han sido nombrados, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Artículo 142 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 6, de 28 de mayo del presente año, por el cual se nombra al señor don Luis C. Abrahams V. Fiscal del Primer Distrito Judicial en reemplazo del Licenciado Samuel Quintero Jr., quien renunció el cargo, y a los licenciados Horacio Velarde y Luis Morales Herrera, Primero y Segundo Suplentes de dicho funcionario, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 1016

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1016.—Panamá, 1° de Junio de 1943.

El señor Fernando A. Navarro, panameño, mayor de edad, ingeniero, y con cédula de identidad personal número 47-2568, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le confiera el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con lo que disponen los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

De acuerdo con estas disposiciones legales, el Poder Ejecutivo podrá conferir el título de Intérprete Público a toda persona de cualquier sexo o nacionalidad que sea de buena conducta y tenga conocimiento del idioma a la interpretación del cual vaya a dedicarse.

La primera de estas circunstancias las comprueba con sendos certificados expedidos por el señor Erasmo Méndez, Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y por el Licenciado Augusto Arjona, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá; y la segunda, su conocimiento del idioma inglés, por medio de una certificación suscrita por los señores Pablo Arosemena y Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, para los aspirantes a Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Se ha cumplido pues en este caso con los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fernando A. Navarro, panameño, mayor de edad, ingeniero y con cédula de identidad personal número 47-2568, el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBANSE MODIFICACIONES

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 8 de Mayo de 1943.

El señor Julio César Reveiz, varón, mayor de edad, soltero, chofer, vecino de la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 11-4806, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Asociación Independiente de Automotores de Colón", solicita sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de la misma.

En efecto, ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia de la Escritura Pública N° 146 de la Notaría del Circuito de Colón, en que consta el hecho de la reorganización de la sociedad suscitada;

b) Copia de la Resolución N° 217 de 27 de noviembre de 1927 en que consta la personería jurídica de ella; y.

c) Copia de los estatutos modificados.

Del estudio de estos documentos se ve que de su contexto no se desprende nada que esté contra la moral ni las buenas costumbres; ni contra la Constitución ni las leyes de la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Independiente de Automotores de Colón, con domicilio en la ciudad de Colón, de acuerdo con lo que establece el artículo 69 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 571

(DE 31 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos de maestros en las Provincias Escolares de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hácese los siguientes nombramientos de maestros en las Provincias Escolares que a continuación se indican:

Provincia Escolar de Aguadulce

Mercedes Cecilia Filón para la Escuela de Tolu que se reabre por tener ahora población escolar.

Provincia Escolar de La Chorrera

Elba Quirós G. para la escuela República Dominicana por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Colón

Juan A. Rodríguez, para la escuela de La Chorrera.

sa, por Delia E. Gutiérrez quien pasa a otra escuela.

Judith Q. de García, Maestra de Kindergarten, para la escuela República de Honduras por Judith M. Plicet quien renunció el cargo.

Marcos A. Murillo, para la escuela de Potuga, por Rafaela Girón P., quien pasa a otra escuela.

Celestina González, para la escuela de Tembladera, por María del C. Cigarruista, quien se retira por enfermedad.

Provincia Escolar de Las Tablas

Ifigenia L. de Hegenbarth, Ayudante de Kindergarten, para la escuela Presidente Porras, por aumento de matrícula.

Lastenia Díaz S., para la escuela de Tablas Abajo, por Clementina M. de Domínguez, quien pasa a otra escuela.

Arturo Espino, para la escuela de Lajamina, por Esther M. Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Esperanza del C. Martínez, para la escuela de Santo Domingo, por aumento de matrícula.

Raquel B. vda. de Escala, para la escuela de Santo Domingo, por aumento de matrícula.

Jorge Rivera, Maestro Asistente del Director, para la escuela de La Palma.

Emérita H. Vergara, para la escuela de Paritilla, por Magdalena de Afú, quien renunció el cargo.

Eutimio Díaz de González, para la escuela de El Cocai, por Elías Rivera quien pasó a Director Especial de la escuela de La Laja.

Miriam I. Castillo, para la escuela de Perales, por Aurelia Casas quien pasó a la Provincia Escolar de Chitré.

Leovigilda Carvajal, para la escuela de Pocrí por Alcibíades Vázquez, quien pasa a otra escuela.

Narcisca Farfías, para la escuela de Lagunitas, que se reabre por tener ahora población escolar.

Esther Vergara de Cano, para la escuela Juana Vernaza, por Aurora M. Corro quien pasa a servir otro cargo.

Laura A. Fuentes, para la escuela Juana Vernaza, por Adela George quien se retira por enfermedad.

Trinidad Castillo, para la escuela Juana Vernaza, por Bianca Mejía quien pasó a la Escuela Profesional.

Provincia Escolar de Panamá

Leonidas Cajar, Maestro de Educación Física, para la escuela Justo Arosemena.

Ana M. Barría, para la escuela Justo Arosemena, por Dolores E. Sosa, quien se retira por enfermedad.

Provincia Escolar de Penonomé

Hermelinda T. de Fernández, para la escuela de La Honda, mientras dura la licencia que se ha concedido a la señora Thelma J. de Guardia por gravedad.

Provincia Escolar de Pesé

Manuel S. Bustavino, Maestro Encargado de la Dirección, para la escuela de Pesé, por Virgilio Castillero B., quien pasa a la Provincia Escolar de Chitré.

Honorio I. Quintero, para la escuela de Pesé, por Manuel S. Bustavino, quien pasa a servir otro cargo en la misma Escuela.

Provincia Escolar de Remedios

Zoraida G. de Cubillas, para la escuela de San Félix, por Berta A. Rodríguez, quien no acepta el cargo.

Provincia Escolar de San Francisco

Georgina G. de González, para la escuela de Cocla, mientras dure la licencia que se ha concedido a la señora Librada G. de Rodríguez por gravedad.

Arminda R. de García, para la escuela de La Mata, por Ciro García R., quien no se ha presentado.

Provincia Escolar de Soná

Rafael Atencio, para la escuela de Guarumal, para ocupar la vacante que él mismo produjo al renunciar en noviembre último.

Gumerinda B. de Campos, para la escuela de Cative, que se reabre ahora por tener población escolar.

Nereida Abrego, para la escuela de Querque por Eladio Ortiz, quien pasa a otra escuela.

Régulo Reyes, para Maestro de Carpintería, en la escuela de Soná.

Provincia Escolar de Taboga

Deyanira Aguilar, para la escuela de Nuevo San Juan, por Jilma A. Justiniani, quien se retira.

Matilde G. de Jiménez, para la escuela de Chépillo, por Ana R. Ruiz, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Marina C. de Thomas, para la escuela República de Nicaragua por Lastenia López, quien renunció el cargo.

María Elvira Smith, para la escuela República de Nicaragua, por María S. de Thomas, quien pasa a otro cargo en la misma escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR F. GOYTIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 443

(DE 8 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Doctor Ricardo Martinelli, Dentista al servicio del Hospital Santo Tomás en reemplazo del Doctor Agustín Arango N., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días

del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 444

(DE 8 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Doctor Paul Revesz, Jefe de Clínica al servicio de la sección de Obstetricia del Hospital Amador Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 685

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 685.—Panamá, 4 de Mayo de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y representación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar a los Ingenieros Julio Jiménez y Carlos Guardia, Asesores Técnicos de la Comisión Mixta que se encargará de discutir el traspaso de los lotes y acueductos a la República de Panamá, como representantes técnicos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

El Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Alberto A. Boyd.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 700

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 700.—Panamá, 24 de Mayo de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Jorge Ramírez Duque, Jefe de Clínica del Hospital Santo Tomás y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

El Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Alberto A. Boyd.

Ministerio de Agricultura y Comercio

AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 36.—Panamá, Mayo 21 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Doctor D. F. Reeder y William Liebow, con memorial fechado el 27 de abril próximo pasado, solicitan permiso del Poder Ejecutivo para traspasar a la compañía denominada Hotel Internacional, S. A., el contrato número 1 que con fecha 6 de enero de 1942 celebraron con el Gobierno Nacional para la instalación y mantenimiento de un negocio de hotel en la ciudad de Panamá.

Que la expresada compañía Hotel Internacional, S. A. ha sido constituida de acuerdo con las leyes de la República e inscrita al Tomo 121, Folio 250, Asiento 33269 de la Sección Mercantil del Registro Público, y que además, reúne las condiciones legales indispensables para efectuar sus operaciones en el territorio nacional.

Que dicha solicitud de traspaso mereció la aprobación del Consejo de Gabinete en su sesión del 4 de los corrientes.

RESUELVE:

Autorízase a los señores Reeder y Liebow antes mencionados para traspasar a la empresa denominada Hotel Internacional, S. A., de esta ciudad, el Contrato número 1 de 1942, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones inherentes al expresado contrato.

Los Contratistas quedan obligados a suministrar a este Ministerio, para su debida información y consulta en caso necesario, una copia de la Escritura Pública mediante la cual se perfecciona el traspaso de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN A. GALINDO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 37.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén D. Guillén, mediante comunicación fechada el 15 de los corrientes, solicita que se le acepte la renuncia del cargo de Agri-mensor del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos que actualmente desempeña,

RESUELVE:

Acéptase al expresado señor Guillén la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 15 del mes en curso, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN A. GALINDO.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: JUAN GALINDO, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República y quien adelante se llamará *El Gobierno*, por una parte; y GLAISTER BAXTER, súbdito británico, mayor de edad y casado, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno como Asesor Agrícola del Ministerio de Agricultura y Comercio durante el término de cinco (5) años, contados desde la fecha de aprobación de este contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República.

2º A colaborar con la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas en las labores que propendan al fomento y desarrollo eficaz de la agricultura nacional.

3º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae en este contrato, reciba del Gobierno por conducto del Ministerio de Agricultura y Comercio.

4º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

5º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento del mismo, a la decisión de los tribunales de la República de Panamá.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Glaister Baxter durante un término de cinco (5) años, contados desde la fecha de aprobación de este contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República.

2º A pagarle la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, y cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales cuando no se le suministre alojamiento.

3º A suministrar al Contratista la suma de cien balboas (B. 100.00) para el pago de sus gastos de regreso a Jamaica, una vez concluido satisfactoriamente este contrato.

4º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, por cada once meses de servicios continuados pudiendo el Contratista acumular hasta dos meses de vacaciones.

5º A pagarle al Contratista los gastos en que incurra con motivo de las visitas de inspección que haga a diversos lugares de la República, de conformidad con los comprobantes.

6º Este contrato podrá ser rescindido admi-

nistrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a seis (5) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a la mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

JUAN A. GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Contratista,

Glaister Baxter.

Ricardo A. Marciaq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Mayo de 1943.

APROBADO:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN A. GALINDO.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 566.—Panamá, 30 de Marzo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Diers & Ullrich", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de abril de 1933 bajo el número 2136;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de abril de 1933, el registro de la marca de fábrica cuyo matete se adjunta a este Resuelto a favor de la sociedad "Diers & Ullrich", domiciliada en la ciudad de Colón, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Henriemattie.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la Republica avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la contratación de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General.

Panamá, Mayo 26 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Amalia de Obaldia Jurado se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Juanes veintidos (22) de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

"VISTOS:.....

"En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1.024 del Código Judicial, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida fue Amalia de Obaldia, desde el día once (11) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredero de la sucesión expresada sin perjuicio de terceros, Domingo de Obaldia Jurado, en su carácter de hermano legítimo.

En consecuencia se ordena:

1º.—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el; y

2º.—Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1.061 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Ido.) F. Acuña A.—(Ido.) A. Caudanedo, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 26 de Febrero de 1943.

A. Caudanedo.
Secretario.

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Vicente García por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe secretarial anterior, segúase nuevamente el martes quince del mes de Junio próximo venidero, a las tres de la tarde, para darle comienzo a la audiencia oral decretada en la presente causa.

Regístrase al señor Evaristo García E., fiador del procesado Vicente García, para que presente a éste dentro del término de cuarenta y ocho horas, a fin de que sea notificado de la presente providencia y para que se edique a presentarse a su fiado en la fecha y hora fijada para la audiencia oral, pero como se desconoce la dirección de dicho fiador, notifíquese a éste por edicto que se fijará en lugar público de la Secretaría por el término legal y copia de él se remitirá para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si no cumple se le será efectiva por vía de orden el cumplimiento de la fianza de encarcelación, sin perjuicio de ordenar la detención del procesado.

Viste asimismo a los testigos presentados por la defensa para que comparezcan a rendir declaración en el día de la audiencia y entreguense las respectivas boletas de comparecencia al interesado para que las haga cumplir.

Notifíquese.—El Juez (Ido.) Guillermo Patterson Jr.—El Srio. (Ido.) Esteban Rodríguez."

Para notificar a los interesados la providencia trans-

crita, fije el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término legal, hoy veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana, y copia de él se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación).

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Mecías Ramón Medina por el delito de Seducción, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Elias Vega denunció criminalmente el 13 de Noviembre de 1942 ante el Fiscal Primero de este Circuito a Mecías Ramón Medina por el delito de seducción cometido en perjuicio de su hija de crianza Rosa Castillo.

Repartido el negocio, quedó radicado en la Fiscalía Segunda de este Circuito y el Funcionario de Instrucción le dio acogida y le impartió la tramitación de rigor.

La representación legal de Elena Vastillo de Vega y de Elias Vega está establecida plenamente en autos por declaraciones de testigos.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá, y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites especiales de reo ausente contra Mecías Ramón Medina, de 33 años de edad, casado, chofer, natural de Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Pasos y actualmente sin Cédula de Identidad Personal, y ordena su detención y su emplazamiento para notificarle este auto en vista de que la fianza ha sido cancelada.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (Ido.) El Juez, Guillermo Patterson Jr.—El Srio., (Ido.) Esteban Rodríguez."

Para notificar a los interesados la providencia transcrita, fije el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Pesá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Varela, se encuentra depositado un novillo de color achiotillo, ojo negro y manchado en la parte de abajo, como de cinco años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda así: "X" chica, un monograma formado por las letras "UC" del mismo lado e "IS" en la paleta derecha, presentado a este Despacho por el Comisario de Las Catras, al cual no se le conoce dicho animal, aparecido vagando por sementeras ajenas.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1.506 y 1.501 del Código Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del edicto, si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el remate del referido animal, por el Tesorero Auxiliar.

Pesá, Mayo 26 de 1943.

El Corregidor.

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario,

José M. Dutari A.

(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Climaco Avalino Pacheco, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documentos privados", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 17 del mes en curso, en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en vista de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio que se le sigue.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Teotiste Valdés (a) Tuerio, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre del año de 1941, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documento público", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Noviembre de 1942, y providencia de fecha 17 del mes en curso (Mayo), en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Rachell, de treinta años de edad, colombiano, casado, periodista, sin Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad en el mes de Julio de 1942, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 15 de Julio de 1942, auto del cual apeló y remitido que fue al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, esa Superioridad le impartió su aprobación. De conformidad con la providencia de fecha 17 del mes en curso (Mayo) dictada en dicho juicio se hace este nuevo emplazamiento.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza al reo Tom Kam, natural de la China, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En esta virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia apelada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T. Srio".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación).